



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: 2021-0083**

Inadmítase la petición, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que el apoderado de los actores, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

**1.- Aclare** los acápites pertinentes del libelo, en el sentido de señalar que la acción la dirige en nombre de la sucesión de la causante CONSUELO RODRÍGUEZ BARRERA, pues según los hechos narrados y conforme a los certificados de tradición allegados (fls.1 a 8 archivo 3), aquella todavía funge como propietaria de los inmuebles, materia de reivindicación, al no haber sido inscrita la escritura pública No.3134 de 28 de diciembre de 2012 de la Notaría 2ª del Círculo de Tunja, aludida en el pliego introductor.

**2.- Rinda** de manera clara y precisa, el juramento estimatorio previsto en el canon 206 *ibid.*, especificando allí el *quantum* de los frutos y los perjuicios alegados.

Notifíquese,

El Juez,

  
**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	14/05/2021
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 41	
de esta misma fecha. -	
Miguel Ávila Barón	
Secretario	